

**ORLANDO PEDRAZA MALAGÓN.**

ABOGADO

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.**

E. S. D. y/o correo electrónico.

22 FEB 2012 3:48 P.M.

14 Folios.

Ref. Proceso: Declarativo de existencia de unión marital de hecho, existencia de unión patrimonial de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial por causa de separación

Demandante: Carlos Antonio Rubio Pareja  
Demandados: Sandra Blanco Gómez  
Radicado: 68001311000120210005300

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.**

**ORLANDO PEDRAZA MALAGÓN**, identificado con la C.C. No. 5.678.091 de Los Santos, portador de la T.P. No. 134.695 del C.S de la J. actuando en mi condición de APODERADO de la demandada **SANDRA BLANCO GOMEZ**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, quien funge como demandada dentro del proceso de la referencia, me dirijo ante su despacho con el fin de manifestarle que **PRESENTE CONTESTACION DE LA DEMANDA** proponiendo desde ya **ESCEPCIONES DE FONDO**, el cual lo hago en el mismo orden a los hechos y **PRETENSIONES** planteados en la demanda. Así:

**A LOS HECHOS**

**AL No., 1:** No es cierto, y acorde con la declaración extra procesal identificada como **ACTA No. 27 92** de fecha **11 de julio del 2.012**, suscrita por mi poderdante y el demandante en la Notaria Decima del Circuito de Bucaramanga, pues allí se establece que la unión marital nació en el mes de julio del año 2.010, por cuanto fueron dos años precedidos a esta declaración: Lo anterior, por cuanto entre demandante y demandado, existió una relación de noviazgo precedida al inicio de esta relación que no corresponde a una relación de **UNION MARITAL** como erradamente lo pretende hacer creer el eño ..

**LABORAL, CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVO.**  
Carrera 14 No, 35-26. Ofic. 310 de Bucaramanga.  
Predio El vergel. Via de Los Santos -Las Minas. Los santos.  
Correo electrónico [aborland6@hotmail.com](mailto:aborland6@hotmail.com) Móvil. 3167470785.

## ORLANDO PEDRAZA MALAGÓN.

ABOGADO

---

**AL No. 2:** Es cierto en cuanto a la parte sentimental y económica de mi poderdante hacia el demandante, pero no así, que existiera correspondencia de parte del demandante hacia ella, ya que la constante de él fue, sin trabajar ni aportar económicamente para ese hogar, vivir en parrandas, mujeres, trago y derroche mientras que ella sometida a la HUMILLACION que implica una infidelidad, tenía que vivir trabajando y con su sudor, dispensar lo indispensable para ese hogar, unido a los costos que implicaba sus parrandas y vicio del demandante, de tal forma que no es cierto lo que afirma en este hecho. Ahora, era tan alto el derroche económico del demandante, y la inutilidad económica que ofrecía, a tal punto que poco a poco mi poderdante fue adquiriendo deudas por encima de su capacidad de pago hasta el final de la relación y que hoy persisten en esa situación.

Ahora, a este maltrato desplegado ella correspondía con el esfuerzo para algún día mantener un hogar donde soñaba al lado de unos proyectados hijos que el demandante prometió al inicio de la relación pero negó en la marcha de ella. Con ello se demuestra que a él solo le interesó estar al lado de la demandada por conveniencia y porque la vida buena y sin trabajar la conseguía en esta relación. y se creyó con el derecho de estar como compañero de la demandada fumando tomando y con una vida libertina sin trabajar y exigirle a la demandada los gastos de sus humillantes caprichos, mientras que ella accedía por temor a los malos tratos que le brindaba sino accedía a ello.

**Al No. 3:** Es totalmente FALSO; ya que la ayuda no fue reciproca, y la parte sentimental fue de mi poderdante, mientras que en la parte de pareja fallo porque ni siquiera le dispensaba la cohabitación o intimidad que toda pareja como el demandante aduce tienen y fue así como durante los últimos dos años de la relación no existía intimidad de vinculo que configurara una verdadera relación de pareja .

**AL No. 4:** Es cierto pero en el tiempo aducido por mi poderdante, esto es, desde el mes de julio del 2.010 y finalizó en enero del 2.020, cuando cansada de las humillaciones por la infidelidad, el maltrato psicológico mediante términos desobligantes como que no sirve para nada entre otros , para el 15 de enero de ese año del 2.020, la señora SANDRA

LABORAL, CIVIL , PENAL Y ADMINISTRATIVO.  
Carrera 14 No, 35-26. Ofic. 310 de Bucaramanga.  
Predio El vergel. Via de Los Santos -Las Minas. Los santos.  
Correo electrónico [aborland6@hotmail.com](mailto:aborland6@hotmail.com) Móvil. 3167470785.

## ORLANDO PEDRAZA MALAGÓN.

ABOGADO

---

con el corazón en la mano y llena de frustración toma la decisión de decirle no mas a esa explotación y malos tratos que el demandante la sometió durante la existencia de la relación.

**AL No. 5:** No es cierto, pues los créditos obtenidos si fueron adquiridos por la señora SANDRA que era quien tenía vida crediticia por su labor que cumplía, pero los créditos eran con destino a cubrir LA VIDA ESHORBITANTE DE TRAGO MUJERES, DERROCHE Y VIDA BUENA. RAZON POR LA QUE LLEVO A QUE MI PODERDANTE ADQUIERIERA DEUDAS POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE PAGO deudas con la familia, hermanas, mama y papa , MIENTRAS QUE al demandante, no le interesaba sino su mundo a costa del trabajo de quien dice era su compañera de lucha. ELLO SIGNIFICA QUE mientras mi poderdante ilusionada con conformar una pareja estable y con proyección de familia e hijos, a él le interesaba era el ocio y la vida de derroche; eran tal el endeudamiento de ella a tal punto que una de las deuda adquiridas está vigente en el banco Bogotá}, cuyo extracto de anexa a la presente. Eran tal el maltrato y la humillación que dispensaba el demandante, que para el año 2.014, compraron un carro fruto del trabajo de la señora SANDRA, quien pago el crédito obtenido, y se tuvo carro hasta el año 2.019 y nunca le permitió que manejara esos carros pese a que cumplía con los requisitos de idoneidad en esa actividad, lo anterior, por cuanto el dominio eercido contra mi poderdante le decía que no servia para ello.

**AL No. 6:** Era cierto en cuanto a lo que compartía, pero a él le importaba la comodidad, pero que los gastos siempre salían del fruto del trabajo de Sandra, y que de no ser así los reproches eran la constante en al relación, tal como se ha dicho anteriormente.

**AL No. 7:** Es cierto, pues era la forma como lo trataba mi poderdante a el, mientras que la respuesta del demandante -- solo demostraba el interés por al vida de ocio y extravagante que le brindaba mi poderdante como única luchadora de ese unión marital, pues con sus ingresos de trabajo tenía que cubrirle los vicios del cigarrillo, el trago y las mujeres, todo con el fin de evitar los malos tratos que recibía de el.

LABORAL, CIVIL , PENAL Y ADMINISTRATIVO.  
Carrera 14 No, 35-26. Ofic. 310 de Bucaramanga.  
Predio El vergel. Vía de Los Santos -Las Minas. Los santos.  
Correo electrónico [aborland6@hotmail.com](mailto:aborland6@hotmail.com) Móvil. 3167470785.

## ORLANDO PEDRAZA MALAGÓN.

ABOGADO

---

**AL No. 8:** No es cierto que la misma tuvo su generis en el mes de julio del año 2.010, tal como se acredita con la declaración ex proceso ya mencionada, y termino a mediados enero del año 2.020. cuando ya las ilusiones de mi poderdante se veían truncadas a raíz del contante estado de embriaguez, el ocio, la irresponsabilidad del demandante con el hogar y los maltratos psicológicos que le brindaba a mi poderdante. fecha en que LAS DEUDAS con la familia de ella y con los BANCOS se habían convertido en un imposible de cubrir. Pese a que ya se había visto obligada a vender parte de un lote fruto de muchos esfuerzo que había hecho y de un carro que igualmente había conseguido con la adquisición de unos créditos,. Pero que al sentirse sola en esa lucha económica, se vio obligada a venderlo para pagar parte de lo que adeudada al banco y abonar a las deudas adquiridas con la familia.

**AL No. 9:** FALSO, pues el demandante no aportaba ingresos ni trabajaba, y por el contrario, del sudor de mi poderdante es que se mantuvo la sociedad y los gastos ella los asumida, y con su descansada vida, el demandante, la llevó a endeudarse a tal punto que tuvo que vender el carro en el mes de noviembre del 2.019, para apagar la deuda con la financiera Coomultrasan, el banco bogota, y abono a algunas deudas contraída con la hermana CARMEN HELENA Y YAZMIN GOMEZ BLANCO, delas que algunas siguen vigentes como es el caso del bango de Bogotá y otras deudas con las hermanas y el saldo, del banco, igualmente con deudas con la familia- POR TANTO NO EXISTE SIMULACION, lo que existe una venta obligada por las deudas que él mismo causó a raíz de su vida perniciosa, irresponsable y sin producir.

Para explicarle al despacho, el carro se vendió en la suma de OCHO MILLONES Y MEDIO DE PESOS para pagar las deudas ya mencionadas, dentro de ello un comparendo ante la dirección de transito de Floridablanca.

Y porcentaje del lote, se vendió en al suma de SIETE MILLONES DE PESOS.

**AL No. 10:** Es falso, pues es solo una apreciación del demandante cuando mi poderdante cansado de trabajar sola en la relación, de las deudas que la asfixiaban, la falta de cohabitación, y las humillaciones a

LABORAL, CIVIL , PENAL Y ADMINISTRATIVO.

Carrera 14 No, 35-26. Ofic. 310 de Bucaramanga.

Predio El vergel. Via de Los Santos –Las Minas. Los santos.

Correo electrónico [aborland6@hotmail.com](mailto:aborland6@hotmail.com) Móvil. 3167470785.

## ORLANDO PEDRAZA MALAGÓN.

ABOGADO

---

las que había sido sometida y las decepciones vividas a causa del comportamiento del demandante, toma la decisión de decir no mas en esa vida cruel que tuvo que vivir al lado del hombre que había sido la ilusión de su vida y se convirtió en la peor pesadilla del ser humano.

**AL No. 11:** Fue uno de esos momento donde EL DEMANDANTE SE CREIA EL DON JUAN, que todo se lo debía dar la mujer, pero no fue en el mes de diciembre sino en el mes de enero del 2.020. y no hubo humillación, lo que hubo fue uno de los tantos actos que demuestran que mi poderdante era la que tenia que cubrir hasta con los elementales gastos propios del demandante. Ahora recuperar que?, si lo único que había eran deudas en esa relación, y algún computador y una tabal que utilizaba mi poderdante para sus labores, fue retirado días después pro parte del demandante.

**AL No, 12:** EL FALSO.... La venta se hizo fruto del alto endeudamiento que no daba mas mi poderdante pues exitían deudas con los bancos con la familia, las hermanas de ella que cada día la acosaban y el demandante solo le interesaba su vida de ocio y pernicia sinm producir nada. La venta que se hizo, fue durante la relación alegada pro el demandante. y que no alcanzaba a sufragar y a cubrir mi poderdante. y que cansada de luchar sola en la consecución de la economía del hogar acompasado con el despilfarro y la irresponsabilidad del demandante , se vio obligada a vender el carro el día 15 de noviembre del 2.019 y el lote en el mes de diciembre; la primea venta por un costo de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/I y la segunda venta pro la suma de SIETE MILLONES DE PESOS- Esto fue antes de romper con la relación en el mes de enero del 2.020 con el fin de mitigar parte de tanto endeudamiento que se tenia, además que asumiendo deudas que se siguieron creciendo como espuna y hoy por hoy la tiene endeudada en mas de cincuenta millones de peso razón por la que se tiene varios procesos en contra de mi poderdante.

**AL No. 13:** Es parcialmente cierto, pues siempre estuvo sin trabajo y pocos o cero días generó ingresos para la sociedad que pregona

**AL No. 14:** ES CIERTO, y esto demuestra las pocas y verdaderas actuaciones que con mala fe tuvo el demandante en contra de al

LABORAL, CIVIL , PENAL Y ADMINISTRATIVO.  
Carrera 14 No, 35-26. Ofic. 310 de Bucaramanga.  
Predio El vergel. Via de Los Santos -Las Minas. Los santos.  
Correo electrónico [aborland6@hotmail.com](mailto:aborland6@hotmail.com) Móvil. 3167470785.

## ORLANDO PEDRAZA MALAGÓN.

ABOGADO

---

demandada, pues una de las ilusiones habladas y acordadas en la pareja, fue al de procrear si quiera un hijo ya que mi poderdante no tiene, pero a la marcha de la relación el demandante se negó, bajo el argumento que ese problema no era de el

**AL No. 15: ES CIERTO:**

**AL No. 16 ES FALSO,** Pues fruto del trabajo de ELLA y de él, nunca se dio ese trabajo mancomunado,. Y es falso que se haya en trasferido pues las ventas fueron hechas por la presión del alto endeudamiento que existía a la altura de la relación pro los motivos antes explicados, pues el carro se vendió en OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS y el porcentaje del lote EN SIETE MILLONES DE PESOS que sirvió para pagar parte de lo que se le adeudaba a la hermana YAZMIN BALNCO GOMEZ, ahora, la venta del carro que haba la parte demandante, se hizo el 15 de noviembre del año 2.019. y la tierra le debía una plata a las hermana. YAZMIN y todavía le debe CINCO MILLONES DE PESOS y CARMEN HELENA LE DEBE DIA MILLONES DE PESOS . Y PAR APAR ARRIENDO.

**AL No. 17 Falso,** NO E SCIERTO EL TRABAJO de ambos, PUES ESTO FUE FRUTO del trabajo de la demandada, en cuanto a que él pago las deudas, es totalmente falso, pues nunca tuvo ni ha tenido capacidad para pagar, siempre fue la demandada la que pago y la que ha tenido que asumir las deudas no alcanzadas a pagar con la venta del carro y el porcentaje del lote que estaba a su nombre.

**AL No. 18: : ES FALSO,** pues lo bienes fueron adquiridos porque mediante la modalidad del crédito y como mi poderdante era la única que laboraba, era la única que podía tramitar créditos, dentro de ellos para comprar el carro

Ahora era tanto la humillación que ni siquiera le permito manejar el vehículo pese a que cumplía con los requisitos de ley

**A la 19: ES FALSO Y ESA** es una de las constantes mentiras de diferente forma que hay plasmado el demandante, pues EL APORPIEARSE SIGNIDIFCA QUE ELLA HAYA VENDID para enriquecer su patrimonio, pero lo que ha ocurrido es que se vendio para

LABORAL, CIVIL , PENAL Y ADMINISTRATIVO.  
Carrera 14 No, 35-26. Ofic. 310 de Bucaramanga.  
Predio El vergel. Via de Los Santos –Las Minas. Los santos.  
Correo electrónico [aborland6@hotmail.com](mailto:aborland6@hotmail.com) Móvil. 3167470785.

# ORLANDO PEDRAZA MALAGÓN.

ABOGADO

---

pagar parte de las tantas deudas que tenía y que hoy por hoy siguen vigentes.

## A LA SPRETENSIONES

**A LA PRIMERA:** Me opongo en cuanto a lo que tiene que ver con los extremos temporales, pues como se dijo en los hechos, la relación inició en el mes de julio del 2.010, y terminó en enero del 2.020.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo en cuanto a lo que tiene que ver con los extremos temporales,. Pues como se dijo en los hechos y en la oposición anterior, la relación inició en el mes de julio del 2.010 y finalizó en el mes de enero del 2.020.

**A LA TERCERA:** Me opongo en cuanto a lo que tiene que ver con los Extremos temporales. PUES OCMO SE DIJO ANTERIORMENTE, los mismos datan de su inicio el 10 de julio del 2.010 y finalizan el 15 de enero del 2.020.

## EXCEPCIONES

**1, INEXISTENCIA DE LA RELACION EN EL TIEMPO ADUCIDO POR EL DEMNADNATE:** Esta excepción la fundo en el hecho de que el nacimiento de la RELACION tuvo como fecha el 10 de junio del 2.010 tal como se acredita con la declaración extra proceso ALLEGADA EN ESTE PROCESO, y fecha de terminación el 15 de enero del 2.020, tal como se probará con las pruebas que se allegan al expediente.

2. Inexistencia de patrimonio o activo a favor de la SOCIEDAD PATRIMONIAL.

# ORLANDO PEDRAZA MALAGÓN.

ABOGADO

---

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

- Promesa de Compraventa del vehículo de plazas CWD 379. Matriculado en la dirección de Tránsito de Giron.
- Poder para actuar.
- Declaración Extra proceso, de fecha 11 de julio del 2.012, rendida ante la Notaria Décima del Circulo de Bucaramanga y suscrita pro demandante y demandado.

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Solcito a su despacho para que fije fecha y hora para que el DEMANDANTE absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE, que en sobre cerrado o personalmente le hare al demandante.

### NOTIFICACIONES:

**Al demandante y su apoderado:** En la dirección que aparece en la demanda.

**AL SUCRITO APODERADO:** en la carrera 14 No. 35-.26. pfloc. 310 de la ciudad de Bucaramanga. Tel., 3167470785 correo electrónico. [Aborland6@hotmail.com](mailto:Aborland6@hotmail.com)

**A LA DEMANDADA;** En la calle 63 No. 15 – 27 barrio La Victoria de Bucaramanga. TEL. 317 331 0203 .. correo electrónico [sanblago@hotmail.com](mailto:sanblago@hotmail.com)

**TESTIMONIALES:** Solcito a su despacho para que decrete los siguientes testimonios de personas mayores de edad, y sin impedimento para atestiguar, a fin de que declaren sobre los hechos, pretensiones y la contestación de esta demanda. Ellos son:

**YAZMIN BLANCO GOMEZ.** Mujer, mayor de edad, y puede ser notificada a través del suscrito o en la calle 63 No. 14. 22 barrio La Victoria de Bucaramanga. No tiene teléfono ni correo electrónico,. Y atestigua sobre las obligaciones que tenia la señora SANDRA BLANCO

LABORAL, CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVO.

Carrera 14 No, 35-26. Ofic. 310 de Bucaramanga.

Predio El vergel. Via de Los Santos –Las Minas. Los santos.

Correo electrónico [aborland6@hotmail.com](mailto:aborland6@hotmail.com) Móvil. 3167470785.

## **ORLANDO PEDRAZA MALAGÓN.**

**ABOGADO**

---

a la fecha del año 2.019 y año 2.020, y sobre las circunstancias de la venta del porcentaje del predio aludido en la demanda. Esta persona sabe hasta cuando estuvo vigente la relación marital entre demandante y demandado,

CARMEN HELENA BLANCO GOMEZ. Mujer, mayor de edad, y puede ser notificada a través del suscrito o en la calle 63 No. 14. 22 barrio La Victoria de Bucaramanga. sin correo electrónico,. Y atestigua sobre las obligaciones que tenia la señora SANDRA BLANCO a la fecha del año 2.019 y año 2.020, y sobre las circunstancias de la venta del porcentaje del predio aludido en la demanda. Esta persona sabe también hasta cuándo estuvo vigente la relación marital entre demandante y demandado,

JOANA GOMEZ BLANCO.; Mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. No. y puede ser notificada a través del suscrito o en la calle 63 No. 14. 22 barrio La Victoria dde Bucaramanga. Tel, sin correo electrónico,. Y atestigua sobre las obligaciones que tenia la señora SANDRA BLANCO a la fecha del año 2.019 y año 2.020, y sobre las circunstancias de la venta del porcentaje del predio aludido en la demanda. Esta persona sabe hasta cuando estuvo vigente la relación marital entre demandante y demandado,

JAVIER BRICEÑO ABRIL: persona mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.102.350,. PERSONA QUE SABE SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEPO MODO Y LUGAR, EN QUE SE VENDIO EL VEHICULO DEPLACAS CWD 379.

JAIRO BERMUDEZ CASTAÑEDA con C.C. No, 13.833 642, persona que sabe hasta cuando duró la relación marital entre demandante y demandado.

**LABORAL, CIVIL , PENAL Y ADMINISTRATIVO.  
Carrera 14 No, 35-26. Ofic. 310 de Bucaramanga.  
Predio El vergel. Via de Los Santos –Las Minas. Los santos.  
Correo electrónico [aborland6@hotmail.com](mailto:aborland6@hotmail.com) Móvil. 3167470785.**

**ORLANDO PEDRAZA MALAGÓN.**

**ABOGADO**

---



---

**ORLANDO PEDRAZA MALAGON.**

**C.C. No. 5.678.091 de Los Santos.**

**T. P. No. 134.695 del C. S. J.**

**LABORAL, CIVIL , PENAL Y ADMINISTRATIVO.  
Carrera 14 No, 35-26. Ofic. 310 de Bucaramanga.  
Predio El vergel. Via de Los Santos –Las Minas. Los santos.  
Correo electrónico [aborland6@hotmail.com](mailto:aborland6@hotmail.com) Móvil. 3167470785.**

**ORLANDO PEDRAZA MALAGÓN.**

**ABOGADO**



Señor(a)

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.**

E. S. D. y/o correo electrónico.

Ref. Proceso: Declarativo de existencia de unión marital de hecho, existencia de unión patrimonial de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial por causa de separación

Demandante: Carlos Antonio Rubio Pareja  
Demandados: Sandra Blanco Gómez  
Radicado: 68001311000120210005300

**ASUNTO: PODER**

**SANDRA BLANCO GOMEZ**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la C.C. No. 28224962, actuando en mi nombre y representación y en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, me dirijo ante su despacho con el fin de manifestarle que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado en ejercicio **ORLANDO PEDRAZA MALAGÓN**, identificado con la C.C. No. 5.678.091 de Los Santos, portador de la T.P. No. 134.695 del C.S de la J. para que en mi nombre y representación ejerza la **DEFENSA DE MIS DERECHOS** e intereses dentro de este debate judicial.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para **CONCILIAR, TACHAR DE FALSO LOS DOCUMENTOS** que así considere, **CONTESTAR LA DEMANDA, PRESENTAR EXCEPCIONES PREVIAS y DE FONDO**, solicitud de levantamiento de medidas cautelares y en fin, a todo lo que la ley lo faculte en aras a lograr el propósito encomendado.

Este poder lo firmo sin nota de presentación personal pero lo envío a través de mi correo [sanblago@hotmail.com](mailto:sanblago@hotmail.com).

LABORAL, CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVO.  
Carrera 14 No, 35-26. Ofic. 310 de Bucaramanga.  
Predio El vergel. Via de Los Santos -Las Minas. Los santos.  
Correo electrónico [aborland6@hotmail.com](mailto:aborland6@hotmail.com) Móvil. 3167470785.

**SIRLEY MILENA C. RUIBOA RUEDA**  
Notaria Séptima Encargada del Circuito de Bucaramanga

EN BLANCO  
Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga

EN BLANCO  
Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga

DPTO. BU  
REPUBLICA  
Not.  
REPUBL  
Not.

ORLANDO PEDRAZA MALAGÓN.  
ABOGADO

Podernante,

Sandra Blanco Gómez  
SANDRA BLANCO GOMEZ.

Acépto.

ORLANDO PEDRAZA MALAGON.  
C.C. No. 5.678.091 de Los Santos.  
T. P. No. 134.695 del C. S. J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
La suscrita Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga  
**CERTIFICA**

Que Compareció. Sandra Blanco Gomez

Quien se identificó con la C.C. No. 28.224.962

Expedida en Los Santos, manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga:

23 FEB 2023  
El Compareciente. X. Sandra Blanco Gómez  
28.224.962 Los Santos

SIRLEY MILENA GAMBDA RUEDA  
Notaria Séptima Encargada del Círculo de Bucaramanga



LABORAL, CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVO.  
Carrera 14 No, 35-26. Ofic. 310 de Bucaramanga.  
Predio El vergel. Via de Los Santos -Las Minas. Los santos.  
Correo electrónico [aborland6@hotmail.com](mailto:aborland6@hotmail.com) Móvil. 3167470785.

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
IIVIC

Plantilla

CANDIA BLANCO GOMEZ

Acepto

ORLANDO PEDRAZA MALLARCA  
C.C. No. 2678 001 de los Santos  
I.P. No. 124602 del C. S. J.

28

Fig

*Candia Blanco Gomez*  
*28.02.02*  
*Los Santos*

Caracas, 28 de febrero de 2002. Móvil: 987430705.  
Sitio: El vegetal. Vía de Los Santos - Los Hornos, Los Santos.  
Caracas, 28 de febrero de 2002. Móvil: 987430705.



VA-11442144

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 15 de Noviembre 2019

VENDEDOR (ES): Sandra Blanco Gómez  
Nombre e identificación: 28.224.462 (es Santos (S/der))

Nombre e identificación:

DIRECCIÓN: Carrera 28A 67-41 La Sella

COMPRADOR (ES): Javier Briceño Abril

Nombre e identificación: 1.102.350.828

Nombre e identificación:

DIRECCIÓN: Smart Junin Torre 2 apt 504 pl/4

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y, en especial, por las siguientes cláusulas PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE	Automovil	MARCA	Chevrolet	MODELO	2007
TIPO DE CARROCERÍA	Sedan	COLOR	Rojo Super	MOTOR No	B10S1784484KA2
CHASIS No.		SERIE No.	KL1MM67017030950	PUERTAS	4

CAPACIDAD

ACTA O MANIFIESTO No.

CIUDAD

FECHA

SITIO DE MATRÍCULA Bucaramanga PLACA No. CWD379 SERVICIO Particular

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de

Ocho millones quinientos mil pesete pesos (\$ 8.500.000)

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiera la cláusula anterior de la siguiente forma:

Efectivo



33 otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) se  
34 obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los

35 (30) días posteriores a la firma del presente contrato, es decir, el  
36 día ( ) de ( ) QUINTA.

37 - ENTREGA: En la fecha, (15) de Noviembre 2019 ( ), EL (LOS) VENDEDOR (ES)  
38 hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los  
39 elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado

40 en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva  
41 (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el  
42 precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL:

43 Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este  
44 contrato, la suma de (\$) 500.000 ( ), sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. OCTAVA. - GASTOS: Los  
45 gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitades. NOVENA.

46 - MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de  
47 este contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación debidamente autorizado, agotado este medio sin que las  
48 partes lleguen a un acuerdo, la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria.

49 CLÁUSULAS ADICIONALES

50 \_\_\_\_\_  
51 \_\_\_\_\_  
52 \_\_\_\_\_

53 En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de  
54 Piedecuesta el día ( 15 ) del mes de Noviembre, del  
55 año ( 2019 )

56 VENDEDOR

COMPRADOR

57 Sandra Blanco León  
58 C.C. No. 28.224.962 Los Santos

57 [Firma]  
58 C.C. No. 402.350.828

59 TESTIGO

TESTIGO

60 C.C. No.

C.C. No.

61



# DECLARACION EXTRAPROCESAL

ACTA No. 2792

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a once (11) días del mes de julio del año dos mil doce (2012), comparecieron ante este despacho: CARLOS ANTONIO RUBIO PAREJA y SANDRA BLANCO GOMEZ, con el objeto de rendir DECLARACION EXTRAPROCESO JURAMENTADA y VOLUNTARIA a fin de cumplir con los requisitos tendientes a declarar respecto a CONVIVENCIA, con destino a QUIEN CORRESPONDA y-o INTERESADOS; En tal virtud el señor Notario dando cumplimiento a lo dispuesto por el decreto 1557 de 1989; procedió a interrogarles sobre las Generales de Ley: CARLOS ANTONIO RUBIO PAREJA, de 50 años de edad, natural de HONDA (TOLIMA), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.471.218 expedida en BOGOTA D.C (CUND), de ocupación VENDEDOR; y SANDRA BLANCO GOMEZ, de 38 años de edad, natural de LOS SANTOS (SANTANDER), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 28.224.962 expedida en LOS SANTOS (SDER), de ocupación ASESORA COMERCIAL; Domiciliados en la CALLE 17 # 27-52 APTO 101 barrio SAN ALONSO de esta ciudad; Sin impedimento legal, libres de todo apremio a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO: 1) Es cierto y verdadero que vivimos en UNIÓN MARITAL DE HECHO, bajo el mismo techo, en forma permanente e ininterrumpida desde hace 2 años.

Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley, se da por terminada la presente diligencia y se firma por quienes en ella intervienen una vez leída y aprobada. Se expide a solicitud del interesado con advertencia establecida en el art. 25 Ley 962 del 8 de Julio de 2.005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones Públicas o prestan servicios Públicos.

ESTA DECLARACIÓN ES TOMADA POR RUEGO E INSISTENCIA DE LAS PARTES.

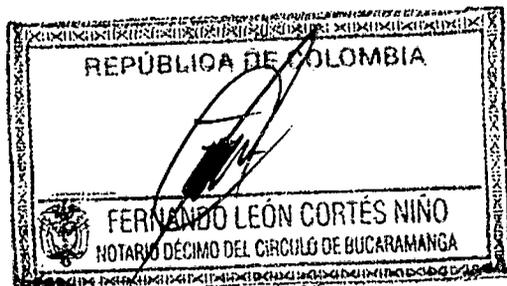
DERECHOS \$ 9.990.00 IVA \$ 1.598.00

LOS DECLARANTES

CARLOS ANTONIO RUBIO PAREJA  
19.471.218 BOGOTA D.C (CUND)

SANDRA BLANCO GOMEZ  
28.224.962 LOS SANTOS (SDER)

EL NOTARIO DECIMO



ALEX

6d 510755

C.V.D. 379.